

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de Marzo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha trece de marzo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 210-2014-R.- CALLAO, 13 DE MARZO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 01008274) recibido el 02 de diciembre del 2013, por medio del cual el señor ANGEL EDUARDO CARHUAPOMA JARAMILLO, solicita pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito del visto, el recurrente solicita pensión por discapacidad alegando el fallecimiento de su señor padre don PABLO FELIPE CARHUAPOMA MALLQUI, para cuyo efecto adjunta Certificado de Defunción de don PABLO FELIPE CARHUAPOMA MALLQUI, copia certificada por Notario Público del DNI del recurrente, fotocopia simple del DNI de su señor padre, Certificado de Discapacidad Nº JUR-547-13, Recibido de Suministro de SEDAPAL Nº 3580442-6 y Acta de Nacimiento del recurrente;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal a través del Oficio Nº 070-2014-OPER recibido el 29 de enero de 2014, informa que don PABLO FELIPE CARHUAPOMA MALLQUI, fue pensionista del régimen de pensiones de la Ley Nº 20530;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 152-2014-AL recibido el 25 de febrero del 2014, señala que del análisis de la documentación que adjunta el recurrente, se observa que en su Acta de Nacimiento se constata que su señor Padre es don PABLO CARHUAPOMA MARQUEZ, documento contradictorio con las otras pruebas expedidas a nombre del señor PABLO FELIPE CARHUAPOMA MALLQUI, denotándose que corresponde a personas distintas, o en su caso a errores en la expedición de dichos documentos, los mismos que deben corregirse conforme a Ley, si es el caso;

Que, asimismo, indica que de la información brindada por el Jefe de la Oficina de Personal se observa que el apellido materno del fallecido pensionista no concuerda con el apellido materno del padre del recurrente, así como el primero de los nombrados tiene un segundo nombre FELIPE mientras que en el Acta de Nacimiento del solicitante, no figura dicho nombre, consignándose solamente el nombre de PABLO; por lo que la Oficina de Asesoría Legal recomienda se declare improcedente el presente pedido;

Estando a lo solicitado; al Informe N° 152-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de febrero del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición del señor **ANGEL EDUARDO CARHUAPOMA JARAMILLO**, bajo el Expediente N° 01008274, sobre **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, URYBS, ADUNAC, CIC e cc. interesado.